

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **09 de abril de 2025**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que obran escritos de contestación por parte de las aseguradoras vinculadas. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Inés Jeannett Mendoza Castillo
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculados	- Porvenir S.A. - Allianz Seguros de Vida S.A. - Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. - Compañía de Seguros Bolívar S.A. -Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00020 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 784

Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A., entre otras disposiciones, conforme a las siguientes, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Notificación y Contestación de la demanda – Allianz Seguros de Vida S.A. (A23 ED)

Se encuentra acreditado en el expediente que el día 17 de enero de 2025, el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila se notificó personalmente de la demanda, como apoderado judicial de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. **(A21 ED)**.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la vinculada presentó escrito de contestación de demanda el 24 de enero de 2025, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Así mismo, se procederá con el reconocimiento de personería al apoderado judicial, por encontrarse que cumple con los requisitos previstos del Art. 74 del CGP.

Escrito solicita revocatoria de vinculación Allianz Seguros de Vida S.A. (A24 ED)

Se observa que, junto con el escrito de contestación allegan escrito solicitando se realice control de legalidad y se proceda a revocar el Auto No. 2603 del 26 de noviembre de 2024, que ordenó la vinculación de esta aseguradora en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

Fundamenta su escrito el apoderado indicando que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva y una indebida integración al contradictorio como litis consorte necesario, toda vez que su representada no tiene relación con el objeto del proceso.

Pues bien, procede el despacho a pronunciarse sobre la “indebida integración al contradictorio”, formulado por la aseguradora, debiendo indicar que si bien la comprende una de las causales de nulidad previstas en el Art. 133 del CGP, no aplica en el presente asunto, toda vez que la misma se refiere a cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los que deban ser citados como partes o demás que se considere deben vincularse al proceso, lo que no ocurre en el presente asunto.

Ahora bien, frente la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva, se debe indicar que esta atiende a tema de fondo, razón por la cual deberá resolverse en la sentencia respectiva.

Por todo lo anterior, se deniega la solicitud de revocatoria de auto solicitada por la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., con las precisiones realizadas.

Notificación y Contestación de la demanda – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. (A22 ED)

Se evidencia que mediante auto No. 26 de noviembre de 2024, se vinculó a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., ordenando a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, realizar las gestiones

pertinentes para notificación de las vinculadas, constancia de la cual no se encuentra allegada al expediente.

No obstante, lo anterior la aseguradora Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., allegó escrito de contestación a la demanda el día 20 de enero de 2025, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Así mismo, se procederá con el reconocimiento de personería al apoderado judicial, por encontrarse que cumple con los requisitos previstos del Art. 74 del CGP.

Notificación y Contestación de la demanda – Compañía de Seguros Bolívar (A27 ED)

Se encuentra acreditado en el expediente que el día 28 de enero de 2025, el abogado Juan Fernando Parra Roldán se notificó personalmente de la demanda, como apoderado judicial de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. **(A26 ED)**.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la vinculada presentó escrito de contestación de demanda el 28 de enero de 2025, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel

cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Así mismo, se procederá con el reconocimiento de personería al apoderado judicial, por encontrarse que cumple con los requisitos previstos del Art. 74 del CGP.

Otras disposiciones.

Se evidencia aportado memorial suscrito por la abogada Sandra Milena Parra Bernal, mediante el cual allegan escritura pública confiriendo poder a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados, para la representación de Colpensiones, así como poder de sustitución, los cuales cumplen con las previsiones de los Arts. 74 y 75 del CGP.

Igualmente se evidencia que dentro del proceso se había conferido poder inicialmente a la abogada Mary Elena Pechené Santamaría en representación de Colpensiones, y ante la presentación de nuevo poder, se procederá con lo pertinente.

Finalmente, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 2603 del 26 de noviembre de 2024, se vinculó a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., ordenando a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, realizar las gestiones pertinentes para notificación de la misma, no obstante, de la revisión del expediente, no se observan allegada constancia alguna de las gestiones realizadas por Colfondos, como tampoco escrito de contestación.

En razón a lo anterior, se requerirá a Colfondos S.A. Pensiones y

Cesantías, para que atienda lo solicitado por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación allegada por la vinculada **Allianz Seguros de Vida S.A.**

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD de revocatoria de providencia, allegado por **Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme las motivaciones que anteceden.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** con tarjeta profesional No. **39.116** del C.S de la J, como apoderado judicial de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la aseguradora **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

QUINTO: ADMITIR la contestación allegada por la vinculada **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061**

del C.S de la J, como apoderada judicial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

SEPTIMO: ADMITIR la contestación allegada por la vinculada **Compañía de Seguros Bolívar.**

OCTAVO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Juan Fernando Parra Roldán, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.690.071** con tarjeta profesional No. **121.053** del C.S de la J, como apoderado judicial de **Compañía de Seguros Bolívar.**

NOVENO: TENER por revocado el poder conferido a la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.**, para representar los intereses de la demandada Colpensiones.

DECIMO: RECONOCER derecho de postulación a la sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por la Doctora María Juliana Mejía Giraldo, para representar los intereses de **Colpensiones**, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, como apoderada judicial sustituta de **Colpensiones.**

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, para que allegue con destino al proceso las constancias de las diligencias realizadas para lograr la notificación de Mapfre

Colombia Vida Seguros S.A., conforme se ordenó en auto interlocutorio No. 2603 del 26 de noviembre de 2024.

DECIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

Asz



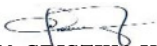
Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/04/2025**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**